
Estatutos Rural Pensión XXI, EPSV

ESTATUTOS RURAL PENSION XXI ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con la denominación "RURAL PENSION XXI, Entidad de Previsión Social Voluntaria" (en adelante, indistintamente, la Entidad), se constituye de forma voluntaria y sin ánimo de lucro, con fecha de 21 de Noviembre de 1997 una Entidad de Previsión Social Voluntaria que se registrará por la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (en adelante Ley y Reglamento respectivamente), por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria y por las normas complementarias que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen y por lo contenido en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto y ámbito temporal

La presente Entidad de Previsión Social Voluntaria incorpora Planes de Previsión destinados a cumplir una finalidad distinta en función de su modalidad, del colectivo al que se dirige o del tipo de inversión en que se materializa.

En todo caso, el objeto de la Entidad de Previsión es la protección de los Socios Ordinarios y Beneficiarios a través de la constitución de un capital mediante aportaciones del Socio Ordinario, y en su caso también del Socio Promotor, a los Planes de Previsión con la finalidad de satisfacer prestaciones económicas a los Socios Ordinarios o Beneficiarios para las contingencias previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos de prestaciones de cada Plan de Previsión.

La Entidad dará comienzo sus operaciones cuando se encuentre inscrito debidamente en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi y su duración es indefinida, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

Artículo 3. Ámbito de actuación funcional y territorial

La Entidad desempeñará su cometido con plena capacidad jurídica para adquirir, conservar, administrar, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y las específicas de los presentes Estatutos.

El ámbito de actuación se extenderá a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4. Domicilio Social

A los efectos legales, se entenderá que inicialmente el domicilio de la presente entidad es el siguiente, c/ Nagusia, nº 36 LASARTE, Guipúzcoa. El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por la Junta de Gobierno.

Los cambios de domicilio se harán constar en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, comunicándose a los Socios mediante la correspondiente publicidad.

Artículo 5. Reglamento de los Planes de Previsión integrados en la Entidad

Cada uno de los Planes de Previsión constituidos o que se constituyan en lo sucesivo será dotado de un Reglamento de prestaciones, que se considerará forma parte de los presentes Estatutos, y que será sometido a la aprobación de los Organismos Oficiales competentes.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 6. Elementos personales

Son elementos personales de la Entidad de Previsión Social Voluntaria el Socio Protector, el Socio Promotor, los Socios Ordinarios y Beneficiarios, hayan sido o no Socios Ordinarios.

Artículo 7. Socio Protector

Aquel que sin obtener beneficio directo de la propia Entidad, participa en la constitución de la misma y contribuye a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno en la forma que prevén los presentes Estatutos.

Será Socio Protector, RGA RURAL VIDA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, a quien corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de dicha Entidad, siendo su único fin promover el ahorro a través de la previsión social.

El Socio Protector adquiere tal condición desde el momento de la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades de Previsión Social dependiente de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Artículo 8. Derechos y obligaciones del Socio Protector

1. Son derechos del Socio Protector:

- a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- c) Ser informado sobre la actividad, funcionamiento, y situación financiera de la Entidad y de cualquiera de los Planes de Previsión social que ésta tenga integrados. Podrá en todo caso solicitar información a la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.
- d) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- e) Proponer a la Entidad Depositaria de los títulos propiedad de la Entidad.
- f) Ser consultada previamente, y otorgar el consentimiento previo para resolver sobre la modificación de los Estatutos de la Entidad, para su fusión, absorción o federación con otras Entidades, así como la liquidación y disolución de la Entidad
- g) Las demás que se les reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

2. Son obligaciones del Socio Protector:

- a) Velar y controlar, por el interés y beneficio social de los asociados, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- c) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que pudieran establecerse en el futuro.
- d) Ayudar y colaborar en aquéllos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- e) Satisfacer una cuota inicial de 30.050,61 € en concepto de aportación inicial y como cobertura de los gastos de constitución.

Artículo 9. Socio Promotor

Serán Socios Promotores, aquellos que cumpliendo las normas de adhesión que se señalan en estos Estatutos y sin tener un beneficio directo, participan en los Órganos de Gobierno de la Entidad y contribuyen al mantenimiento y desarrollo de la misma realizando las aportaciones correspondientes a nombre de los colectivos que representen.

Podrán integrarse como Socios Promotores cualquier empresa, entendiéndose por tal a las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, así como las personas físicas, en cuanto asuman con sus trabajadores compromisos por pensiones.

Para que se produzca tal incorporación bastará que se efectúe la correspondiente solicitud de admisión y que ésta resulte aceptada sin otras limitaciones que las expresamente contempladas en estos Estatutos y en el o los reglamentos que los desarrollen.

El Socio Protector tendrá reservada la facultad de rechazar la admisión de aquellas Entidades que no reúnan los requisitos de solvencia, competencia y seriedad precisos para su incorporación a la Entidad, así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su integración en la Entidad y, en su caso, en sus Órganos de Gobierno.

Cuando el Socio Promotor se adhiera a un Reglamento ya existente, se podrá emitir un Anexo al Reglamento donde se especifiquen las características particulares de las aportaciones y prestaciones del colectivo al que representa.

Para adquirir la condición de Socio Promotor de la Entidad será necesario suscribir la solicitud de admisión o boletín de adhesión, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo al Reglamento que se emita y en el o los reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

En la solicitud de admisión del Socio Promotor, en el boletín de adhesión o, en su caso, en el Anexo al reglamento o en el reglamento específico que se confeccione para incorporar un colectivo concreto de trabajadores a la Entidad o en las modificaciones posteriores que puedan producirse, se explicará el tipo de cuotas o aportaciones a realizar por el Socio Promotor y, si así estuviese dispuesto, por los componentes del colectivo.

Sin perjuicio de los que en cada caso determine la regulación aplicable, a estos efectos se entenderá por compromiso por pensiones cualquier tipo de acuerdo condicionado al cumplimiento de determinados requisitos o no, derivado de las obligaciones legales o contractuales de la Empresa con el personal de la misma, que tengan por finalidad realizar aportaciones u otorgar prestaciones vinculadas con el objeto social de esta Entidad y comprendan toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos cualquiera que sea su denominación.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los Socios Promotores

1. Son derechos de los Socios Promotores:

- a) Recibir información de la Entidad.
- b) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos.
- c) Proponer la movilización de los fondos acumulados que correspondan al colectivo de trabajadores al que representen siempre y cuando se acredite adecuadamente el acuerdo con dichos trabajadores en tal sentido, se cumpla con los requisitos que en cada caso exija la normativa aplicable y la Dirección de Trabajo y Seguridad social y tal movilización se realice a una entidad que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas.
- d) Los específicamente reconocidos en el o los reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.
- e) Las demás reconocidas en las normas legales.

2. Son deberes de los Socios Promotores:

- a) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno
- b) Cumplimentar los requisitos y trámites necesarios en relación con las aportaciones y prestaciones de los Socios. Así entre otras obligaciones deberán:
 - Hacer efectivas las contribuciones o aportaciones que estuvieran establecidas para el colectivo en los términos y condiciones previstos.
 - Suministrar los datos necesarios para poder confeccionar, si fuese preciso, los oportunos estudios actuariales del colectivo.
- c) Cumplir con los demás deberes que señalan la regulación aplicable, los presentes Estatutos, y el o los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

Artículo 11. Socios Ordinarios

Serán Socios Ordinarios los trabajadores o empleados del Socio o Socios Promotores, así como las demás personas físicas que se adhieran a la Entidad sin Socio Promotor de forma individual o colectiva, que puedan contribuir a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno y obtengan algún beneficio para sí mismos o a favor de sus causahabientes con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en los presentes Estatutos.

Para adquirir la condición de Socio Ordinario, cuando éste no se incorpore a la Entidad dentro de un colectivo sino a título individual, será necesario suscribir la solicitud de adhesión, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Los Socios Ordinarios sólo podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias y según lo previsto en el Reglamento y/o Anexo de cada Plan de Previsión integrado en esta Entidad de Previsión Voluntaria:

1. Por acaecimiento de cualquiera de las contingencias que den lugar a la opción de solicitar la prestación y siempre que ésta se perciba totalmente.
2. Por movilización total de los derechos económicos a otro Plan de Previsión.
3. Por el ejercicio de derecho de rescate.

Artículo 12. Derechos y Obligaciones de los Socios Ordinarios

1. Son derechos de los Socios Ordinarios:

- a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno según establecen los Estatutos.
- b) Participar en las reuniones de la Asamblea General, por sí o representados por otros Socios Compromisarios.
- c) Percibir la prestación correspondiente en caso de ocurrencia de alguna de las contingencias cubiertas según lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento del Plan de Previsión y en su caso en su Anexo.
- d) Traspasar sus Derechos Económicos a otro Plan de Previsión según lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento del Plan de Previsión y en su caso en su Anexo.
- e) Ejercitar el derecho de rescate siempre que esté previsto en el Reglamento del Plan de Previsión y según las condiciones establecidas en el mismo.
- f) Ser informados sobre la situación de la Entidad. La puesta a disposición de esta información podrá realizarse por medios telemáticos, sin perjuicio de su derecho a solicitarla de manera individual y recibir periódicamente la información que la legislación determine.

En el caso de Planes de Previsión de la modalidad de empleo integrados en esta Entidad, esta información podrá ponerse a disposición de los Socios Ordinarios a través de sus representantes sindicales, de las empresas promotoras, de tablones de anuncios debidamente señalizados o de los medios telemáticos que se estimen oportunos.

- g) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente.

2. Son obligaciones de los Socios Ordinarios:

- a) Acatar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno aún cuando haya votado en su contra.
- b) Hacer efectivas las cuotas o aportaciones que la Entidad establezca.
- c) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales, de los presentes Estatutos y del Reglamento del Plan de Previsión integrado en la Entidad de Previsión Social Voluntaria.

Artículo 13. Socios Beneficiarios

Serán Socios Beneficiarios aquellas personas físicas que sean causahabientes de los Socios Ordinarios y tengan derecho, en su momento, a la percepción de las prestaciones previstas en estos Estatutos, en el Reglamento de cada Plan y en su caso, en el Anexo.

Se adquiere la condición de Socio Beneficiario en el momento en el que se ejerce el derecho a percibir la prestación por fallecimiento de un Socio Ordinario o de un Beneficiario.

Los Socios Beneficiarios causarán baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias y según lo previsto en el Reglamento y/o Anexo de cada Plan de Previsión integrado en esta Entidad de Previsión Voluntaria:

1. Por acaecimiento de cualquiera de las contingencias que den lugar a la opción de solicitar la prestación y siempre que ésta se perciba totalmente.
2. Por movilización total de los derechos económicos a otro Plan de Previsión.

Artículo 14. Derechos y Obligaciones de los Socios Beneficiarios

1. Son derechos de los Socios Beneficiarios:

- a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno según establecen los Estatutos.
- b) Participar en las reuniones de la Asamblea General por si o representados por otros Socios Compromisarios.
- c) Percibir la prestación en caso de fallecimiento de un Socio Ordinario y según lo establecido en el Reglamento del Plan de Previsión y en su caso en su Anexo.
- d) Traspasar sus Derechos Económicos a otro Plan de Previsión según lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento del Plan de Previsión y en su caso en su Anexo.
- e) Ser informados sobre la situación de la Entidad. La puesta a disposición de esta información podrá realizarse por medios telemáticos, sin perjuicio de su derecho a solicitarla de manera individual y recibir periódicamente la información que la legislación determine.

En el caso de Planes de Previsión de la modalidad de empleo integrados en esta Entidad, esta información podrá ponerse a disposición de los Socios Beneficiarios a través de los representantes sindicales, de las empresas promotoras, de tableros de anuncios debidamente señalizados o de los medios telemáticos que se estimen oportunos.

- f) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente.

2. Son obligaciones de los Socios Beneficiarios:

- a) Acatar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno aún cuando hayan votado en su contra.
- b) Cumplir los demás deberes que resulten del Reglamento del Plan de Previsión integrado en la Entidad de Previsión Social Voluntaria, de la normativa vigente y de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Artículo 15. Sistema de Capitalización de la Entidad de Previsión Social Voluntaria

El sistema de capitalización es financiero individual.

Artículo 16. Régimen de las Participaciones

El valor del patrimonio de la Entidad será el resultante de deducir de la suma de todos sus activos, valorados con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos, o en la legislación aplicable en su caso, las cuentas acreedoras y las aportación inicial del Socio Protector.

La valoración de los activos integrantes de la Entidad de Previsión Social Voluntaria, se ajustará a las siguientes normas:

- 1 Los valores negociables, sean de renta fija o variable, se valorarán por su valor de realización, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Para aquellos valores admitidos a negociación en un mercado regulado, se entenderá por valor de realización el de su cotización al cierre del día a que se refiera su estimación o, en su defecto, al último publicado o al cambio medio ponderado si no existiera precio oficial al cierre. Cuando se haya negociado en más de un mercado, se tomará la cotización o precio correspondiente a aquél en que se haya producido el mayor volumen de negociación.

- b) En el caso de títulos de renta fija no admitidos a negociación en un mercado regulado o, cuando admitidos a negociación, su cotización o precio no sean suficientemente representativos, el valor de realización se determinará actualizando sus flujos financieros futuros, incluyendo el valor de reembolso, a los tipos de interés de mercado en cada momento de la deuda pública asimilable por sus características a dichos valores, incrementado en una prima o margen que sea representativo del grado de liquidez de los valores en cuestión, de las condiciones concretas de la emisión, de la solvencia del emisor, del riesgo país o de cualquier otro riesgo inherente al título.
 - c) Cuando se trate de otros valores, distintos de los señalados en las letras anteriores, se entenderá por valor de realización el que resulte de aplicar criterios racionales valorativos aceptados en la práctica.
- 2 Los inmuebles se valorarán por su valor de tasación. Los inmuebles deberán ser tasados al menos anualmente por una entidad tasadora autorizada. En el caso de los inmuebles hipotecados o adquiridos con pago aplazado, se deducirá del valor de tasación el importe de la responsabilidad hipotecaria pendiente o el valor actual de la parte aplazada del precio que se halle pendiente de pago. Se utilizará para su actualización la tasa de interés de la deuda pública de duración más próxima a la residual de la respectiva obligación.
 - 3 Los créditos se valorarán por su valor actual, con el límite del valor de la garantía, utilizando para su actualización los tipos de interés de mercado en cada momento de la Deuda Pública de duración más próxima a la residual del crédito, incrementado en una prima o margen que sea representativo de las condiciones concretas de contratación, de la solvencia del emisor, del riesgo del país, o de cualquier otro riesgo inherente al crédito.
 - 4 Para la valoración de cualquier otro tipo de activo en el que invierta alguno de los Planes de Previsión integrados en la Entidad de Previsión Social Voluntaria se estará al criterio que al respecto señale la legislación vigente que sea de aplicación.

Se considerarán cuentas acreedoras los gastos y saldos exigibles a favor de terceros.

El patrimonio total de la Entidad estará dividido en tantas partes como Planes de Previsión estén integrados. Cada Plan de Previsión deberá tener especificados e individualizados contablemente la parte del patrimonio afecto a los mismos.

Se considerará patrimonio el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, de acuerdo con las normas contenidas en los presentes Estatutos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas o participaciones.

Habrá tantas series de participaciones como Planes de Previsión integrados a la Entidad de Previsión Social Voluntaria. Dentro de cada serie, las participaciones serán idénticas entre sí. El número de participaciones no será limitado.

Los derechos económicos de cada Socio Ordinario y Beneficiario estarán constituidos por el producto del valor de cada participación por el número de éstas imputable a cada uno de ellos.

El valor de la participación se determinará diariamente.

Las participaciones no son transmisibles. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos que estarán a disposición de los Socios, estando obligada la Entidad, a solicitud del Socio Ordinario o Beneficiario, a hacerle entrega de un ejemplar de dichos Estatutos.

Las participaciones estarán representadas por resguardos nominativos emitidos por la Entidad pudiendo cada resguardo agrupar una o más participaciones. Los resguardos contarán con los siguientes datos:

- a) Nombre del Socio Ordinario o Beneficiario.
- b) Número de participaciones adquiridas.
- c) Denominación y domicilio de la Entidad.
- d) Datos relativos a su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Artículo 17. Ingresos

Los recursos económicos de la Entidad, estarán constituidos por:

- Las aportaciones de los Socios Protectores, que figuren en la escritura de constitución. Estas aportaciones serán devueltas a los mismos en caso de liquidación y extinción de la Entidad, con la limitación que legalmente se establezca.
- Las aportaciones que satisfagan los Socios Ordinarios y en su caso los Promotores.
- Rendimientos generados por la inversión del patrimonio.
- Cualesquiera otros ingresos legítimos

Artículo 18. De las aportaciones de los Socios Ordinarios y Promotores

La determinación del importe y periodicidad de las aportaciones de los Socios Ordinarios serán las fijadas libremente por los Socios Ordinarios. Las aportaciones del Socio Promotor serán las que se definen en su momento por el mismo en virtud del convenio o acuerdo de empresa.

En todo caso, las aportaciones pueden ser periódicas o extraordinarias, constantes o revalorizables, y cuyos importes mínimos serán los fijados en el informe económico financiero. El importe máximo anual de aportaciones será el establecido por la normativa vigente.

En el caso de Socios Ordinarios con discapacidad, y siempre que se contemple en el Reglamento de cada Plan de Previsión integrado en esta Entidad, podrán realizar también aportaciones a favor de éstos, los parientes en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho o las personas que tuvieran al Socio a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones se ingresarán en la cuenta que la Entidad de Previsión Social Voluntaria mantenga abierta en la Entidad Depositaria.

Artículo 19. Inversión del Patrimonio

Las inversiones de esta Entidad de Previsión Social Voluntaria se regirán por los siguientes principios:

- 1 Los activos de la Entidad se invertirán únicamente en interés de sus Socios Ordinarios y Beneficiarios. En caso de posible conflicto de intereses, la Entidad velará por que la inversión se realice defendiendo únicamente el interés de las personas asociadas.
- 2 Los activos de la Entidad se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir por la Entidad en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.
- 3 La Entidad cumplirá, en cada momento las normas legales vigentes en materia de activos aptos, porcentajes mínimos de inversión y criterios de diversificación, dispersión y congruencia, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

La Entidad podrá optar por una política de inversión diferenciada para cada Plan de Previsión Social integrado en la misma.

Artículo 20. De las prestaciones

Sin perjuicio del régimen especial a favor de personas con discapacidad, que en su caso vendrá regulado en el Reglamento de cada Plan de Previsión, las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en los Planes de Previsión integrados en esta Entidad serán las recogidas en los respectivos Reglamentos, y en todo caso podrán ser:

- 1 Jubilación del Socio Ordinario.
- 2 Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Total o Absoluta del Socio Ordinario.
- 3 Fallecimiento del Socio Ordinario o Beneficiario.
- 4 Enfermedad grave. Se asimila a esta contingencia, la declaración legal de persona dependiente según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y su normativa de desarrollo.
- 5 Desempleo de larga duración.

Una vez acaecida cualquiera de las contingencias, el titular de la prestación podrá solicitar la prestación, en los términos y forma prevista en cada Reglamento del Plan de Previsión integrado en esta Entidad.

La cuantía de la prestación dependerá del número de participaciones del que sea titular el Socio Ordinario, o en su caso el Beneficiario y del valor que tengan en el momento en el que se haga efectiva la prestación.

Artículo 21. Rescate por 10 años de antigüedad

En el caso de que el Reglamento del Plan de Previsión integrado en esta Entidad, prevea la opción de rescate a favor del Socio Ordinario, podrá éste hacer efectivos sus derechos económicos una vez transcurrido y acreditado el periodo de 10 años de antigüedad. Para los Planes de Empleo, sólo se podrá ejercitar este derecho respecto de las aportaciones voluntarias del Socio Ordinario y siempre que esté previsto en el Reglamento y/o en su Anexo.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación al Plan de Previsión hasta la fecha del ejercicio del derecho de rescate.

En el caso de que hubiera habido algún traspaso de entrada al Plan de Previsión Individual, que en base a la legislación en vigor hubiera dado lugar a traspaso de antigüedad, el cómputo de la misma se realizará en este caso desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión de origen traspasado hasta la fecha en que se realice la solicitud de rescate.

Artículo 22. Movilización de los Derechos Económicos entre Planes de Previsión

La movilización de los Derechos Económicos de los Socios Ordinarios o Beneficiarios podrá realizarse en los términos previstos por el Reglamento del Plan de Previsión integrado en esta Entidad y respetando en todo caso, lo establecido en la normativa vigente.

La movilización podrá ser total o parcial; interna a un Plan de Previsión integrado en esta Entidad de Previsión Social Voluntaria o externa a un Plan de Previsión integrado en otra Entidad.

CAPÍTULO IV. CUENTAS ANUALES Y AUDITORIA

Artículo 23. Cuentas anuales y Auditoria

Los ejercicios económicos de la Entidad de Previsión Social Voluntaria coinciden con el año natural.

Durante el primer trimestre de cada ejercicio económico, la Entidad deberá:

- 1 Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y someter dichos documentos a la aprobación de la Asamblea General.
- 2 Obtener los informes de auditoria que deberán ser elaborados por expertos o sociedades de expertos que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 3 Presentar las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión al Departamento del Gobierno Vasco que corresponda.

CAPÍTULO V. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. Gastos de administración

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión Individual, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en participaciones.

En todo caso los gastos que en concepto de administración, depósito y custodia correspondan percibir a las Entidades Gestora y Depositaria serán los consignados en el correspondiente contrato de gestión y depósito firmado entre la Entidad de Previsión Social Voluntaria en la que esté integrado el Plan y las Entidades Gestora y Depositaria de la misma.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25. Órganos de Gobierno

El Gobierno de la Entidad, se llevará con carácter general, por los siguientes Órganos:

- 1 Asamblea General.
- 2 Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno, es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 26. Asamblea General

La Entidad será dirigida por la Asamblea General, supremo órgano de expresión de la voluntad social, que estará integrada por todos los Socios, directamente o a través de representantes.

La Asamblea estará constituida por representantes del Socio Protector, de los Socios Promotores y de los Socios Ordinarios adheridos a un colectivo con Socio Promotor o incorporados individualmente.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por el Vicepresidente.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, el miembro de menor edad.

Artículo 27. Funciones de la Asamblea

- 1 Aprobar y modificar los Estatutos de la Entidad, previa aprobación por parte del Socio Protector en el caso de modificación.
- 2 Examinar y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos, la Memoria, el Balance y Cuenta de Resultados de la Entidad.
- 3 Designar las personas que hayan de integrar la Junta de Gobierno o cubrir vacantes en ésta.
- 4 Nombrar Defensor del Asociado para los Planes de Previsión de la modalidad individual integrados en esta Entidad.
- 5 Nombrar el Auditor de la Entidad.
- 6 Conocer la actuación de la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones, examinando y aprobando, en su caso, la gestión de la misma.
- 7 Estudiar, analizar y resolver en materia de fusión o federación de esta Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria y acordar la disolución de esta Entidad. En todos estos casos, se requiere la consulta y conformidad previa del Socio Protector.
- 8 Determinar la disolución de la Entidad, de acuerdo con los Estatutos y siempre según normativa vigente. Se requiere la consulta y conformidad previa del Socio Protector.

Artículo 28. Elección de los miembros de la Asamblea General

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los compromisarios.

La Asamblea General estará formada por un máximo de siete compromisarios:

- Tres en representación del Socio Protector.
- Cuatro en representación del resto de Socios, de los cuales tres serán en representación de los Socios Ordinarios, y uno en representación de los Socios Promotores.

Los representantes del Socio Protector, serán designados directamente por éste de forma indefinida.

Los compromisarios que representen al restos de Socios, se elegirán por periodos de cuatro años.

En el supuesto de no existir en el momento de la elección Socios Promotores, su puesto quedará vacante hasta que existan Socios Promotores, en cuyo caso deberá nombrarse uno de ellos.

Los compromisarios podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento.
- Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- Por causar baja como Socio, en cualquiera de los supuestos posibles.

Artículo 29. Decisiones de la Asamblea General y Registro de las mismas

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán de forma colegiada.

Constituida válidamente la Asamblea, será suficiente la mayoría simple de representación presente para adoptar decisiones, excepto para la aprobación y modificación de Estatutos, para la fusión, federación y disolución de la Entidad, para lo que será necesario, en cualquier caso, una mayoría superior a los dos tercios de la representación total presente, además de la consulta y conformidad previa del Socio Protector. En todo caso, si hubiera empate, lo resolverá el voto cualificado del Presidente.

Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciadas según las disposiciones vigentes. Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos contrarios a Ley son nulos y podrán ser impugnados por cualquier Socio.

Artículo 30. Carácter de las sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

1 Asamblea General Ordinaria

Se reunirá obligatoriamente dentro del primer trimestre, en su reunión anual, después del cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, los Presupuestos, la Memoria, el Balance y Cuentas de Resultados de la Entidad, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día.

2 Asamblea General Extraordinaria

Cualquier otra Asamblea tendrá el carácter de extraordinaria. Deberá ser convocada por la Junta de Gobierno a instancia propia, o del veinte por ciento de los Socios y bastará con un diez por ciento de éstos para solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

Las convocatorias serán efectuadas por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de diez días y máxima de treinta a la fecha de su celebración e indicando la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el orden del día. Si por razón justificada la comunicación personal no fuera posible se dará la publicidad necesaria, de forma que se posibilite su conocimiento a todos los Socios.

La Asamblea General habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Entidad, salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de los Socios que ostenten representación en la misma. Si a la hora señalada no se logra dicha mayoría podrá celebrarse en segunda convocatoria transcurridos treinta minutos, cualquiera que sea el número de asistentes, y adoptarse acuerdos en la forma descrita en el artículo precedente.

Se exigirá mayoría de dos tercios y mitad más uno de los Socios, en primera y segunda convocatoria respectivamente, para adoptar los acuerdos de aprobación y modificación de los Estatutos y de fusión, federación y liquidación de la Entidad.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

Los compromisarios de Socios Ordinarios que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán delegar su voto en otro Socio o compromisario comunicando la delegación por escrito a la residencia de la Entidad con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 31. Junta de Gobierno

La dirección efectiva y representación y administración de la Entidad será encomendada a una Junta de Gobierno, formada por representantes de los Socios, elegidos en Asamblea General.

La función confiada a la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de funciones remuneradas de la Entidad. Todos los cargos son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

La Junta de Gobierno estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario y tres vocales

La distribución de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará en función a la representatividad de cada colectivo de Socios.

Se nombrará un Presidente, a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir sus deliberaciones y asumir la representación de la misma.

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- Ser elegido o designado
- Estar al corriente del pago de las aportaciones.

Además, todos los miembros de la Junta de Gobierno, y en su caso de la Dirección, deberán acreditar un nivel mínimo de conocimientos en previsión social. Al objeto de obtener la cualificación necesaria será preciso cumplir al menos uno de los siguientes requisitos.

- a) Titulación suficiente o acreditación de formación en previsión social según lo establecido en la normativa vigente a estos efectos.
- b) Experiencia, debidamente acreditada de, al menos, tres años en el sector de la previsión social.

Artículo 32. Competencias y facultades de la Junta Gobierno

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- 1 Ejercer todas las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, desempeñando su cargo diligentemente, cumpliendo y haciendo cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos.
- 2 Resolver sobre admisión, baja y readmisión de socios, así como sobre las solicitudes de rescate.
- 3 Resolver sobre la valoración de faltas e imposición de sanciones.
- 4 Convocar las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias y hacer ejecutivos, los acuerdos.
- 5 Redactar y someter a la Asamblea General, la Memoria, el Balance y la Cuenta de Resultados, el Informe de Gestión y los demás documentos contables y técnicos que crea convenientes, así como otros dictámenes e informes.
- 6 Designar la Entidad Depositaria del patrimonio titularidad de la Entidad.
- 7 Proponer Auditor de la Entidad.
- 8 Proponer a la Asamblea General, previa consulta y aprobación del Socio Protector, la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, federación y asociación con otras Entidades y la disolución.
- 9 Aprobar la integración de Planes de Previsión en la Entidad, así como aprobar y modificar sus Reglamentos.

- 10 Aprobar la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad que se revisará, al menos, cada tres años y dar cuenta de ella a la Asamblea General.
- 11 Trazar las orientaciones para cubrir su finalidad previsoras y poner los medios y procedimientos para el mejor desarrollo de la Entidad.
- 12 Adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de riguroso dominio. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca inmobiliaria y ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que persiguen. Aprobar la apertura, movimiento y disposición de saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorros, y todo tipo de cuentas en Cajas, Bancos incluso Banco de España, con la firma de dos miembros de la Junta de Gobierno.
- 13 Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta, excepto si lo son del Presidente o de 3 miembros a la vez, en cuyo caso deberá reunirse la Asamblea en sesión extraordinaria convocada dentro de los 30 días de producirse las vacantes para proceder a la elección de tales cargos.
- 14 Resolver las dudas que plantea la aplicación de estos Estatutos.
- 15 En general, las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple la destitución de los miembros de la Junta de Gobierno si este asunto consta en el Orden del Día y con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes, cuando no estuviera en Orden del Día.

Los vocales que hayan de cesar por defunción, jubilación, invalidez o cualesquiera otras causas, habrán de ser sustituidos en la misma forma en que fueron designados; los nuevos vocales ostentarán el cargo durante el tiempo que restaba al vocal al que sustituye.

La Junta de Gobierno podrá delegar en una Dirección facultades y poderes, bajo su permanente y directo control.

En ningún caso se podrá delegar, competencias expresamente delegadas a la Junta de Gobierno por la Asamblea General, la rendición de cuentas y la presentación del balance.

Artículo 33. Elección y renovación de los miembros de la Junta Gobierno

La Junta de Gobierno será nombrada por elección entre los miembros de la Asamblea General y en proporción a su representatividad. Podrán elegirse también miembros suplentes, para posibles sustituciones por bajas anticipadas al periodo para el que fueron elegidos.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus miembros los cargos contemplados en los presentes Estatutos, correspondiendo el cargo de Presidente a la representación del Socio Protector.

Los miembros de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos años, constituyendo un primer turno los de Vicepresidente y 2 Vocales; un segundo turno los de Presidente, Secretario y 1 Vocal. Todo ello sin perjuicio de que los mismos pudieran ser elegidos con carácter indefinido.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta de Gobierno a 3 sesiones consecutivas, se considerará renuncia al cargo. También se producirá vacante cuando, quien ocupe un cargo por ser representante de Socio persona jurídica, cese en la representación de la misma, o en el supuesto de baja como Socio Ordinario.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables solidarios ante la Asamblea General y los Órganos Administrativos y de Control competentes, de la gestión económica, administrativa y social, en base a la legislación vigente. Podrán ser relevados de su cargo por la Asamblea General, previo expediente formulado por la Junta de Gobierno. Quedan igualmente obligados por razón de su cargo, al secreto profesional en materias que la propia Junta catalogue de reservadas.

Artículo 34. Carácter y convocatoria de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno podrá reunirse con carácter Ordinario y Extraordinario.

La Junta de Gobierno se reunirá en su domicilio social o donde se designe, con carácter Ordinario, durante el primer trimestre de cada ejercicio.

Se reunirá con carácter Extraordinario, cuando sea convocada especialmente por el Presidente por decisión propia o a solicitud de dos o más de sus componentes.

A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día de la sesión.

La Junta de Gobierno, se entenderá válidamente constituida, cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciadas según las disposiciones vigentes. Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 35. Facultades y Funciones del Presidente

- 1 Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso otorgar poderes generales y especiales, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- 2 Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
- 3 Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.
- 4 Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya públicos o privados.
- 5 Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno; dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.

Artículo 36. Facultades y Funciones del Vicepresidente

Son funciones y facultades del Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución del Presidente, en su ausencia, enfermedad, defunción o cuantas actividades le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 37. Facultades y Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- 1 Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2 Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el visto bueno del Presidente.
- 3 Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- 4 Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
- 5 Custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.

Artículo 38. Facultades y Funciones de los Vocales

Los Vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta, ayudando en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39. Faltas

Sin perjuicio de que pueda considerarse falta cualquier acción u omisión que a juicio de la Junta de Gobierno resulte perjudicial para la Entidad, serán faltas las que se enumeran a continuación:

- 1 Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- 2 No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.
- 3 No comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación o de sus Beneficiarios que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- 4 Falsear las declaraciones que se hagan a la Entidad o aportar datos inexactos en orden a perturbar las actividades de la misma, a obtener una prestación que no corresponda o a generar gastos indebidos.
- 5 Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin en perjuicio de los intereses de la Entidad.
- 6 Desprestigiar a la Entidad con actos y palabras y perturbar la buena administración de la misma.
- 7 Cualquier otra acción que afecte al normal funcionamiento de la Entidad.

Artículo 40. Sanciones

Las sanciones se impondrán con arreglo a los siguientes grados:

- 1 Amonestación.
- 2 Suspensión de todos los derechos de socio durante 3 meses.
- 3 Suspensión de todos los derechos de socio durante 6 meses.
- 4 Inhabilitación temporal o permanente, para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 5 Expulsión de la Entidad.

Artículo 41. Procedimiento par la imposición de sanciones

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las siguientes normas:

- 1 El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- 2 El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quién podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- 3 Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quién, previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

La imposición de las sanciones y la valoración de la gravedad de la misma será atribución de la Junta de Gobierno. Cuando haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, perjuicio que haya ocasionado, al criterio adoptado en resoluciones de casos análogos y anteriores y a cualquier otra circunstancia a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. Recursos

Contra la resolución de la Junta de Gobierno, el sancionado podrá recurrir la decisión ante la misma Junta de Gobierno por escrito, exponiendo las razones en que fundamenta su requerimiento, y acompañando en justificación, si fuera preciso, los oportunos documentos.

Caso de ser ratificado el acuerdo por la Junta, que lo hará en la primera reunión siguiente a la fecha en que reciba el recurso del interesado, éste podrá elevar recurso ante la Asamblea General, para lo cual pondrá en conocimiento de ésta su propósito de recurrir, con el fin de incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre. El interesado podrá defender por sí mismo su punto de vista, pero nunca podrá encomendar la defensa a personas extrañas a la Entidad.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, podrá recurrirse, previa reclamación ante el Servicio de Defensa del Asociado, en alzada ante la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco,

dependiente del Departamento de Hacienda y Administración Pública y de Justicia, Empleo y Seguridad Social en las materias reconocidas en la normativa vigente en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

El plazo para recurrir en todos los casos será de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo de sanción.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43. Modificación de los Estatutos

La modificación de Estatutos requiere el acuerdo de la Asamblea, adoptado por una mayoría superior a los dos tercios de la representación total de la Entidad y siempre por acuerdo del Socio Protector.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 44. Disolución

Serán causas para la disolución y posterior liquidación de la Entidad:

- 1 Desaparición de su finalidad u objeto social.
- 2 Extinción o desaparición de los colectivos adheridos.
- 3 Fusión o absorción por otras Entidades.
- 4 A petición razonada del Socio Protector o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto. Para que dicho acuerdo sea válido, será necesario la previa conformidad del Socio Protector y los votos favorables de los dos tercios de la representación total de la Entidad.

Artículo 45. Comisión liquidadora.

En caso de disolución de la Entidad, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.

La Comisión Liquidadora practicará la liquidación en la forma prevista en la legislación vigente en ese momento, dando cumplimiento respecto de la situación de los Socios y destino de los fondos sociales, lo legal y estatutariamente establecido.

CAPÍTULO X. JURISDICCIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 46. Arbitraje

Cualquier controversia o divergencia que pueda surgir con motivo de la interpretación o ejecución de los presentes Estatutos y cuya resolución no corresponda al Departamento de Hacienda y Administración Pública, y de Justicia, Empleo y Seguridad Social, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, será solventado de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Arbitraje en derecho privado, según la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 47. Jurisdicción

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los Socios Ordinarios y Beneficiarios frente a la Entidad, Socio Protector, Entidad Gestora Entidad Depositaria o cualquier otro, será competente el Juez del domicilio del Socio Ordinario o Beneficiario, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente Reglamento.

Artículo 48. Comunicaciones

Las comunicaciones entre la Entidad y en su caso, las de los Socios de cualquier clase se realizarán en el domicilio social de la misma.

CAPÍTULO XI. DEFENSOR DEL ASOCIADO

El Socio Ordinario, el beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legamente reconocidos, por escrito, ante el Defensor del Asociado.

El Defensor del Asociado resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio Reglamento de procedimiento.

Las resoluciones del Defensor del Asociado favorables al reclamante vincularán a la Entidad de Previsión Social Voluntaria, a la Entidad Depositaria, a la Gestora y al Socio Promotor pero no vincularán al reclamante que podrá acudir a los órganos jurisdiccionales competentes, o a cualquier otro mecanismo de solución de conflictos o a la protección administrativa.

No obstante, la reclamación ante el Defensor es requisito previo y necesario a cualquier actuación ante la Dirección de Política Financiera y Recursos institucionales del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco (o dirección o departamento que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de previsión social) contemplados en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como por el resto de normativa que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Agosto 2015